

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-400, de Santa Bárbara, a Servicios de Radiodifusión y Comunicaciones Adonys Rosas E.I.R.L.
N° ILP 401-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 OCT 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 17 de septiembre de 2013, don Jorge Alejandro Vega Pino, C.I. 12.379.592-K, en representación de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, RUT 77.357.500-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-400** otorgada a su representada para la localidad de Santa Bárbara, VIII Región, a la empresa individual Servicios de Radiodifusión y Comunicaciones Adonys Rosas E.I.R.L., Cédula RUT Provisoria 76.276.182-3, representada por don Adonys Andrés Rosas Veloso, C.I. 14.088.571-5.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Broadcasting y Comunicaciones Limitada, proporciona copia de la escritura de su constitución, del extracto de ella, de la publicación del mismo en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de Concepción. También adjunta copia del Certificado de vigencia de la compañía, expedido con fecha 26 de julio de 2013 por el Conservador de Comercio de Concepción. Consta en esta documentación y también en declaración jurada que acompaña, efectuada por su representante, que integran esta sociedad como únicos socios los señores Jorge Alejandro Vega Pino y Jorge Segundo Vega Álvarez, C.I. 5.349.260-6, y que la representación y administración de ella corresponde exclusivamente al socio primeramente nombrado.
- ii) Identificación de la señal distintiva, XQC-400 en FM; zona de servicio, localidad de Santa Bárbara, VIII Región; frecuencia 99,5 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 202, de 12 de abril de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iii) Además de la concesión mencionada, la declaración del representante de Broadcasting y Comunicaciones Limitada señala bajo juramento que esta compañía tiene intereses en las siguientes otras radioemisoras en Frecuencia Modulada: XQC-450, de Cañete, VIII Región; XQC-451, de Dicao, Mulchén, La Granja y Santa Eliana, VIII Región; XQD-384, de Tijeral, IX Región; XQD-387, de Quilquenco, IX Región; XQD-499, de Reducción Queque, IX Región; XQD-555, de Carelmapu, X Región; XQC-536, de Contulmo, VIII Región; XQC-535, de Estación Rihue, VIII Región; XQC-529, de Peleco, VIII Región; y XQC-452, de Los Álamos, VIII Región. Afirma asimismo que su socio en la compañía Jorge Segundo Vega Álvarez tiene participación en la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada. Por último señala que Broadcasting y Comunicaciones Limitada está actualmente interviniendo ante la Fiscalía en otra solicitud de informe previo del arrendamiento de la radioemisora señal XQC-451, de Dicao, Mulchén, La Granja y Santa Eliana y que el contenido de la solicitud y antecedentes que la acompañan son verdaderos.

- iv) Como adquirente, la empresa individual Servicios de Radiodifusión y Comunicaciones Adonys Rosas E.I.R.L. proporciona copia de la escritura pública de su reciente constitución, del extracto de ella, de la publicación del mismo en el Diario Oficial, y de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Los Ángeles. Consta en esta documentación y también en declaración jurada prestada ante Notario por el representante de la entidad, que don Adonys Andrés Rosas Veloso es constituyente, único integrante, representante y administrador de esta empresa individual de responsabilidad limitada; que la entidad no tiene actualmente intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su participación en otra solicitud de informe previo pendiente ante la Fiscalía Nacional Económica relativo al arrendamiento de la radioemisora señal distintiva XQC-451, de Dicao, Mulchén, La Granja y Santa Eliana, y que el contenido de la solicitud y antecedentes que la acompañan son verdaderos.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la radioemisora en Frecuencia Modulada ya individualizada, a la empresa individual de responsabilidad limitada Servicios de Radiodifusión y Comunicaciones Adonys Rosas E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha

disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Santa Bárbara, de la VIII Región. En dicho mercado relevante compiten dos radioemisoras, ambas con transmisiones estrictamente locales.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-450	FM	8	CAÑETE	98,9	100,0000
XQC-551	FM	8	CONTULMO	90,1	250,0000
XQC-451	FM	8	MULCHEN	93,5	250,0000
XQC-535	FM	8	ESTACION RIHUE	100,1	150,0000
XQC-452	FM	8	LOS ALAMOS	94,3	30,0000
XQC-529	FM	8	PELECO	97,3	100,0000
XQC-400	FM	8	SANTA BARBARA	99,5	150,0000
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0000
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0000
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0000
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0000
XQD-559	FM	10	CARELMAPU	96,1	250,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013

7. La mencionada información de SUBTEL registra las siguientes concesiones de radioemisoras de la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, compañía en la cual tiene intereses el socio de la peticionaria don Jorge Segundo Vega Álvarez:

Tabla 2: Concesiones otorgadas a sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-556	FM	8	CAÑETE	91,7	100,0000
XQD-554	FM	8	CONTULMO	96,1	100,0000
XQC-055	FM	9	ANGOL	94,9	1.000,0000
XQD-574	FM	9	RENAICO	92,5	50,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013

8. En la información pública que proporciona SUBTEL, no figuran como concesionarias directas de radioemisoras de libre recepción en todo el territorio nacional tanto la empresa individual interesada en la operación de arrendamiento consultada como su constituyente en su calidad de persona natural.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre arrendamiento de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 17 de octubre de 2013.

Saluda atentamente a usted,


CSQ


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES